



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. <sup>M.S.</sup> 3789

**POR LA CUAL SE VINCULA A PERSONA DETERMINADA A UNA APERTURA DE  
INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 541 de 1994, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 del 2003, Decreto 190 de 2004, y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2007ER25344 de junio 21 de 2007, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, -EAAB - informó a ésta Secretaría sobre:

1. Las obras de demarcación de las zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua que integran el sistema hídrico de la ciudad, entre las que se encuentra el Humedal Chucua de la Vaca de la Localidad de Kennedy.
2. La visita practicada al sector B del humedal ( Villa Nelly), " en el reamojonamiento de la ronda, se encontró y constató que personas extrañas - no identificadas- adelantan absurdamente rellenos ilegales y adecuaciones con maquinaria para LOTEJO, como también la presencia de una polisombra instalada perimetralmente sobre el Humedal de la Vaca lo que no permite observar lo que sucede al interior del parque ecológico Distrital, como se puede observar en los registros fotográficos que se anexa ".

Que las Oficinas de Control Ambiental a la Gestión de Residuos y de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad de esta Secretaría emitieron el Concepto Técnico No. 5761 de junio 28 de 2007, con su respectivo anexo fotográfico, de cuyo informe se infiere que: " al interior del Humedal La Vaca se están disponiendo materiales de relleno y realizando movimiento de tierras en un área protegida declarada como Parque Ecológico Distrital de Humedal".

Que con fundamento en el informe de la EAAB radicado bajo el No. 2007ER 25344 y en el Concepto Técnico No. 5761 de junio 28 de 2007, esta Secretaría Distrital de Ambiente impuso medida preventiva de suspensión de actividades de relleno y movimiento de tierras al predio ubicado en la calle 42 con Carrera 88 A de la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. <sup>MS</sup> 3789

**POR LA CUAL SE VINCULA A PERSONA DETERMINADA A UNA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Localidad de Kennedy, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente mediante la citada providencia, se ordenó a la Alcaldía Local de Kennedy ejecutar y hacer seguimiento y control del movimiento y relleno de tierra del Humedal La Vaca (sector Villa Nelly), ubicado en la dirección Calle 42 F Sur con Carrera 88 A, de la Localidad de Kennedy, con el fin de evitar la ejecución de dichas actividades a las personas naturales o jurídicas que las estén realizando.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984, se procedió de inmediato a abrir la correspondiente investigación con la respectiva formulación de cargos mediante la Resolución No. 1877 de julio 06 de 2007, para que se determinen los presuntos infractores de las actividades de movimiento y relleno de tierra del Humedal La Vaca, quedando incurso en la presunta violación de las normas ambientales, concretamente en lo establecido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Capítulo VIII de la Ley 99 de 1993.

Que además se ordenó a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento – Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad y a la Oficina de Control a la Gestión de Residuos, realizar la respectiva visita técnica al humedal La Vaca, ubicado en la dirección Calle 42 F Sur con Carrera 88 A de la Localidad de Kennedy, con el fin de que se determine y se identifique claramente quién o quienes son las personas naturales o jurídicas que están realizando las actividades de afectación al mencionado Humedal.

Que en consecuencia, mediante Oficio radicado 200718521 de julio 11 de 2007, se envió a la Alcaldesa Local de Kennedy copia de las Resoluciones 1876 y 1877 de 2007, por las cuales se impone una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa ambiental con formulación de cargos a persona indeterminada respectivamente.

Que de otra parte, mediante radicado SDA- 2007ER33506 de agosto 15 de 2007, la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación Bogotá, - Unidad de Seguridad Pública C.T.I., solicitó a esta Secretaría asignar una comisión para verificar si en el predio localizado en la Calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur se han realizado estudios u obras para recuperar y conservar los humedales e informar si se ha impuesto alguna afectación a dicho predio.

Que en el Concepto Técnico No. 1277 de octubre 19 de 2007, de las Oficinas de Control Ambiental a la Gestión de Residuos y de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, de esta Secretaría reposa el informe de inspección practicado en octubre 5 de 2007, en compañía de representantes del C.T.I., Unidad de Seguridad Pública de la Fiscalía General de La Nación, a la dirección antes anotada, del cual se



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 3789

### POR LA CUAL SE VINCULA A PERSONA DETERMINADA A UNA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

infiere que continúan las actividades de disposición inadecuada de escombros al interior de la ronda del Humedal La Vaca Sector 2 ( Villa Nelly).

En el informe antes mencionado se estableció:

1. Que la visita de inspección fue atendida por el señor Fil Adelmo Sánchez portador de la cédula de ciudadanía No. 5.006.730 de Ciénaga (Magdalena), quien es el propietario del predio ubicado en la Calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur, de esta ciudad.
2. La presencia de volquetas con material de relleno en áreas aledañas al humedal La Vaca.
3. Nuevas disposiciones de material de relleno al interior del sector sur del Humedal La Vaca con respecto a lo observado en la visita de junio 27 de 2007, que reposa en el Concepto Técnico No. 5671 de junio 28 de 2007-12-04
4. Demarcación de lotes al interior del sector sur del Humedal La Vaca para posible venta y desarrollo urbanístico.
5. Actividades de remoción de tierra y nivelación de terreno al interior del sector sur del Humedal La Vaca.
6. Cerramiento en malla poli sombra de color verde e instalación de vallas informativas de propiedad privada y futuros desarrollos urbanísticos.
7. Ocupación por cuatro (4) viviendas en el sector sur del Humedal La Vaca en los cuales habitan personas que argumentan ser propietarios del lugar.
8. Presencia de plantas acuáticas en algunos sectores del Humedal, tales como Botoncillo Bidens Lavéis, Lenteja de agua Lemna spp, Sombrilla de agua Hydrocotyle ranunculoides y Barbasco o Hierba de sapo Polygonum hidropiperoides. Muestras de estas plantas fueron entregadas al grupo técnico de la Fiscalía.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.

De conformidad con el informe de visita de inspección practicada al predio localizado en la calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur, sector sur del Humedal La Vaca, por miembros del C.T.I. de la Fiscalía y funcionarios de las Oficinas de Control Ambiental a la Gestión de Residuos y de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, se estableció que el señor FIL ADELMO SÁNCHEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.006.730 de Ciénaga (Magdalena), reside en la ronda de protección del Humedal La Vaca, y según su dicho es el propietario del inmueble referido, donde se efectuó la visita; afirmación, que se confirma con los avisos de los dispone el presunto infractor señor FIL ADELMO SÁNCHEZ, en los que a su letra se lee: propiedad privada.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que dentro del mismo espacio de la ronda de protección se pudo constatar la existencia de otras viviendas en el sector sur del Humedal, en las cuales habitan personas que argumentan ser propietarios del lugar,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. <sup>M.S.</sup> 3789

**POR LA CUAL SE VINCULA A PERSONA DETERMINADA A UNA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

pero que no exhibieron documentación de identificación personal, motivo por el cual no se pudo determinar plenamente su identidad.

**DE LAS PRUEBAS**

Encuentra esta Secretaría como material probatorio que permite establecer la presunta autoría del señor **FIL ADELMO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.006.730 de Ciénaga (Magdalena), de las infracciones a la normatividad ambiental vigente, de carácter nacional y distrital, relacionadas con la actual investigación de carácter ambiental.

1. **Informe de visita practicado al predio ubicado en** la calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur, sector sur del Humedal La Vaca, efectuado el día 05 de octubre de 2007., presentado por los funcionarios de las Oficinas de Control Ambiental a la Gestión de Residuos y de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad.
2. **Concepto Técnico No. 11277 de octubre 19 de 2007**, emitido por las Oficinas de Control Ambiental a la Gestión de Residuos y de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, mediante el cual se estableció que " el señor Fil Adelmo Sánchez:
  - Habita el predio declarado como área protegida
  - Permite actividades de relleno y
  - Realiza movimientos de tierra en un área declarada como Parque Ecológico Distrital de Humedales
3. **Anexo fotográfico que hace parte integral del Concepto Técnico No. 11277 de octubre 19 de 2007**, antes mencionado en el que se puede establecer los movimientos y rellenos de tierra que están realizando en Humedal La Vaca, (sector Villa Nelly)
4. **Concepto Técnico No. 5671 de junio 28 de 2007**, emitido por las Oficinas de Control Ambiental a la Gestión de Residuos y de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, en el que se establece que al interior del Humedal La Vaca se están disponiendo materiales de relleno y realizando movimiento de tierras en un área protegida declarada como Parque Ecológico Distrital de Humedal. El volumen de tales movimientos de tierra es de 3.200 m3 aproximadamente.
5. **Anexo 1 del Concepto Técnico No. 5671 de junio 28 de 2007.**( folio 20 del expediente): En la gráfica 1, se detallan las áreas de color gris las cuales



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION N.º 3789

**POR LA CUAL SE VINCULA A PERSONA DETERMINADA A UNA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

corresponden a los movimientos de tierra y rellenos que se han realizado en el humedal La Vaca ( sector Villa Nelly).

6. **Anexo fotográfico ( folios 21, 22 y 23 del expediente):** En los cuales se detalla la grave afectación al Humedal por actividades de relleno, nivelación y adecuación de terreno. Se destaca, que este sector se encuentra construido y se han constituido servidumbres de paso por parte de los habitantes del sector; se observa vegetación acuática propia del humedal, al fondo algunas actividades de relleno, con escombros que afectan el curso de agua.
- Fotografía 15: Vivienda ubicada al interior del humedal en el costado nororiental, construida recientemente.
  - Fotografía 16: Mojoneros de delimitación del humedal instalados por la EAAB y encerramiento en poli sombra.
  - **Fotografía 17: Aviso de Sellamiento puesto por la Alcaldía Local de Kennedy con el fin de detener las actividades de relleno al interior del Humedal, detallándose al fondo la maquinaria utilizada para las actividades de relleno y nivelación de terreno ( aviso de sellamiento semidestruido).**
  - **Fotografía 18. Aviso instalado al interior del humedal por el presunto propietario del predio señor FIL ADELMO SÁNCHEZ. Se lee: PROPIEDAD PRIVADA NO ESTA EN VENTA FAMILIA SÁNCHEZ.**
7. **Radicado 2007ER25344 de junio 21 de 2007, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, -EAAB,** mediante el cual informa que en desarrollo de su labor de demarcación de las zona de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua que integran el sistema hídrico de la ciudad y dentro de la actividad de reamojonamiento de la ronda se estableció:
- a. La presencia de rellenos ilegales
  - b. Adecuaciones con maquinaria en la ronda del Humedal
  - c. Loteo de los predios
  - d. La presencia de una polisombra instalada perimetralmente por el Humedal La Vaca.
  - e. Obstrucción en el horizonte del humedal que no permite observar las actividades que se vienen desarrollando al interior del mismo.
8. Copia del plano de la Delimitación de la zona de ronda y zona de manejo de preservación ambiental del Humedal Chucua de la Vaca, indicando el sector de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>.S 3789

### POR LA CUAL SE VINCULA A PERSONA DETERMINADA A UNA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

intervención sin ninguna autorización por parte de las autoridades competentes. ( folio 13 del expediente)

9. Copia de anexo fotográfico que señala las actividades ilegales de nivelación. (folio 14 de expediente).
10. Resoluciones 177 y 176 de julio 06 de 2007, mediante las cuales se impuso medida preventiva y se abrió proceso sancionatorio con formulación de cargos.

#### ACTUACION PROCESAL

Esta Delegada teniendo en cuenta la queja inicialmente presentada por la EAAB mediante radicado No. 2007ER25344 de junio 21 de 2007, con base en el Concepto Técnico No. 5761 de junio 28 de 2007, de las Oficinas de Control Ambiental a la Gestión de Residuos y de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, impuso medida preventiva de suspensión de actividades consistente en disposición de materiales de relleno y movimiento de tierras, mediante Resolución 1876 de julio 06 de 2007, y abrió investigación con formulación de cargos - contra persona indeterminada- mediante Resolución 1877 de julio 06 de 2007.

Posteriormente, se pronunció mediante Concepto Técnico No. 11277 de octubre 19 de 2007, se estableció que existe infracción, por cuanto al interior del Humedal de La Vaca se continúan adelantando actividades de disposición de material de relleno y realizando movimientos de tierras en un área protegida declarada como Parque Ecológico Distrital de Humedal.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

#### NORMATIVIDAD RELACIONADA CON HUMEDALES

##### Regulación de Carácter Internacional

##### **Convención RAMSAR, 1971.**

*En esa Convención se define a los humedales como reservas de agua de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable. De igual manera, los humedales son: "1. extensiones de marismas, pantanos y turberas, o*



## RESOLUCION Nº 3789

### POR LA CUAL SE VINCULA A PERSONA DETERMINADA A UNA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

*superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en manera baja no exceda de seis metros”.*

*2. A los efectos de la presente Convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales.”*

*El cuidado del hábitat de aves acuáticas en los humedales. Conservación, gestión y uso racional de las poblaciones migratorias de aves acuáticas. Fomento de la conservación de humedales y aves acuáticas creando reservas naturales en aquellos.*

**Art. 4.** *Establece que cada parte contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas, creando reservas naturales, en aquellos, estén o no incluidos en la lista y tomará las medidas adecuadas para su custodia.*

#### **Convenio Sobre Diversidad Biológica, 1992.**

*Comunidad Internacional de Río de Janeiro. Protección de ecosistemas y las especies que residen en él. Los Humedales son considerados ecosistemas estratégicos debido a que sirven como sitios de nidificación, dormitorio y fuente de alimento para aves endémicas de la sabana. Para ello el país:*

**Art. 8, literal d:** *Debe proteger los ecosistemas y las especies que residen en éstos*  
**Art. 8, Literal E:** *Debe promover un desarrollo para defender el entorno de las zonas adyacentes a las áreas protegidas.*

**Art. 8, Literal f:** *Procurar la rehabilitación, restauración y recuperación de especies amenazadas*

**Art. 13.y 14 :** *Educar a la población sobre la importancia y uso de estos, y para ello se hace necesario hacer una evaluación para diagnosticar el estado en que se encuentran.*

#### **Regulación Nacional Sobre Manejo y Protección de Humedales**

#### **Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974**

**Art. 8, literal f-** *considera factor de contaminación ambiental los cambios nocivos del lecho de las aguas.. literal g, considera como el mismo de contaminación la extinción o disminución de la biodiversidad biológica.*

**Art.9** *Se refiere al uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. <sup>M.S.</sup> 3789

**POR LA CUAL SE VINCULA A PERSONA DETERMINADA A UNA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Art.137** Señala que serán objeto de protección y control especial las fuentes, cascadas, lagos y otras corrientes de agua naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.

**Art 329** precisa que el sistema de parques nacionales tiene como uno de sus componentes las reservas naturales. Las reservas naturales son aquellas en las cuales existen condiciones de diversidad biológica destinada a la conservación. Investigación y estudio de sus riquezas naturales.

**Decreto 1541 de 1978.**

Normas relacionadas con el recurso agua. Dominio, ocupación, restricciones, limitaciones, condiciones de obras hidráulicas, conservación y cargas pecuniarias de aguas, cauces y riberas.

**Decreto 1594 de 1984.**

Usos de aguas y residuos líquidos. Los usos de agua en los humedales, dados sus parámetros físicos-químicos son: Preservación de Flora y Fauna ,agrícola, pecuario y recreativo.

El recurso de agua comprende las superficies subterráneas, marinas y estuarianas, incluidas las aguas servidas. Se encuentran definidos los usos del agua así:  
a)Consumo humano y doméstico b)Preservación de flora y fauna c)Agrícola  
d)Pecuario e)Recreativo f)Industrial g)Transporte.

**Constitución Política de Colombia, 1991.**

**Artículo 58:** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no podrán ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social....

**Artículo 63:** Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Artículo 79:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup> 3789

### POR LA CUAL SE VINCULA A PERSONA DETERMINADA A UNA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

**Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

#### **Ley 99 de 1993.**

**Art.1.** Dentro de los principios generales ambientales dispone en el numeral 2 que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

**Art.116 lit. g,** autoriza al Presidente de la República para establecer un régimen de incentivos económicos, para el adecuado uso y aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos renovables y para la recuperación y conservación de ecosistemas por parte de propietarios privados.

#### **Política Nacional Ambiental 1994-1998 en programa "Mejor Agua" Min Ambiente.**

En sus objetivos planteó: identificación, protección y recuperación de los humedales presentes en el país y en el ordenamiento y planes de manejo ambiental para cuencas hidrográficas. El programa de Protección de Ecosistemas Estratégicos..

#### **Ley 165 de 1994.**

Ratificó Convenio Internacional sobre Diversidad Biológica firmada por Colombia.

#### **Ley 357 de 1997.**

Ratifica la CONVENCION DE RAMSAR referida a los HUMEDALES de importancia internacional específicamente como Hábitat de Aves Acuáticas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. <sup>M.S.</sup> 3789

**POR LA CUAL SE VINCULA A PERSONA DETERMINADA A UNA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Normas Distritales Sobre Manejo y Protección de Humedales**

**Acuerdo 6 de 1990. Concejo de Bogotá.**

Estatuto para el ordenamiento físico del Distrito Especial de Bogotá. Faculta a la EAAB para realizar el acotamiento y demarcación de las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y Canales.

Los humedales forman parte integral del sistema hídrico, el cual está conformado por la ronda o área forestal de los cuerpos de agua.

Se define la ronda hidráulica como: "la zona de reserva ecológica no edificable de uso público, constituida por una faja paralela a lado y lado de la línea del borde del cauce permanente de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales, hasta 30 metros de ancho, que contempla las áreas inundables para el paso de crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico, las cuales no pueden ser utilizadas para fines diferentes a los señalados, ni para desarrollos urbanísticos y viales".

**Acuerdo 322 de 1992. Concejo de Bogotá.**

Por el cual se definieron las áreas de reserva especial y sus restricciones..

**Acuerdo 02 de 1993, del Concejo de Bogotá**

Prohíbe la desecación o relleno de lagunas y pantanos existentes y delega a los alcaldes locales la obligatoriedad de velar por el cumplimiento del Acuerdo.

**Acuerdo 19 de 1994, del Concejo de Bogotá.**

Se declaran como reservas ambientales naturales, de interés público y patrimonio ecológico, la Laguna de Tibanica, La Cofradía o Capellanía, El Meandro del Say, Santa María del Lago, Juan Amarillo, Techo, El Burro, La Vaca, Guaymaral, Torca, Córdoba, Tibanica, y Jaboque.

**Resolución No.030 de 1995, del DAMA.**

Prohíbe el ingreso a los lechos y zonas de manejo y preservación ambiental de los humedales El Burro, La Vaca y Techo desechos y el tránsito de vehículos que



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. S 3789**

**POR LA CUAL SE VINCULA A PERSONA DETERMINADA A UNA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

puedan transportar o arrojar materiales de relleno a los cuerpos de agua, por parte del DAMA.

**Acuerdo 19 de 1996, del Concejo de Bogotá.**

Se adopta Estatuto General de la Protección Ambiental del Distrito Capital y normas básicas para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente

**Normas anexas sobre manejo y protección de humedales**

**Acuerdo 7 de 1979. Concejo de Bogotá.**

Plan de desarrollo integrado, adopción de políticas y normas de uso de la tierra en el Distrito Capital. Definición de Rondas de los ríos.

**Decreto 1106 de 1986. Alcaldía Mayor.**

Define Ronda o Área Forestal protectora y elementos que la conforman: cauce, ronda hidráulica de ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales.

**Acuerdo 26 de 1996. Concejo de Bogotá.**

Plan de ordenamiento del borde occidental de Bogotá.

**Acotamientos**

**Resolución 250/94. EAAB**

Se acotan las zonas de Ronda de las Chucuas de Córdoba, el Burro y la Vaca. Define las zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de los humedales de Juan Amarillo, Jaboque y La Vaca.

**DE OTRA INVESTIGACION**

Noticia criminal No. 11001600009200705029 MT: 1646 adelantada por la Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Bogotá – Unidad de Seguridad Pública C.T.I. con base en la información requerida por ese Despacho a esta Secretaría Distrital de Ambiente, quien a su turno responde mediante el Concepto Técnico No. 11277 de octubre 19 de 2007, emitido por las Oficinas de Control Ambiental a la Gestión de Residuos y Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad y recomienda que



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N.º 3789**

**POR LA CUAL SE VINCULA A PERSONA DETERMINADA A UNA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

se implementen las medidas del caso tanto técnicas como legales para que la zona afectadas sea despejada de los materiales dispuestos y se deje en condiciones adecuadas para la implementación del Plan de Manejo Ambiental de acuerdo al uso del suelo, permitido para este parque ecológico.

El anterior concepto técnico No. 11277 de octubre 19 de 2007, consta en 15 folios útiles y comprende además el Anexo 1, con mapas de ubicación del humedal La Vaca y el sector visitado, más el anexo fotográfico (48 fotos).

Previamente la Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Bogotá – Unidad de Seguridad Pública C.T.I., solicitó mediante radicado SDA 2007ER33506 de agosto 15 de 2007, informe acerca del predio ubicado en la Calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur, del Humedal Chucua La Vaca.

Ahora bien, independientemente del tipo penal que adecue el ente instructor en su debido estadio procesal, esta Secretaría Distrital de Ambiente competente en la presente actuación administrativa tomará las decisiones del caso, las cuales se adelantarán sin obstaculizar la indagación penal que amerita los hechos materia de esta investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincular formalmente mediante la presente Resolución al señor Fil Adelmo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.006.730 de Ciénaga (Magdalena), a la investigación administrativa abierta mediante **Resolución 1877 de julio 06 de 2007**, que estableció determinar los presuntos infractores de las actividades de movimiento y relleno de tierra del Humedal La Vaca, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargos al señor Fil Adelmo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.006.730 de Ciénaga (Magdalena), por la presunta violación de la normatividad ambiental vigente en materia de humedales consistente en " Disponer materiales de relleno y realizar movimientos de tierras en el Humedal La Vaca, área protegida declarada como Parque Ecológico Distrital de Humedales.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Fil Adelmo Sánchez dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por sí, o por apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. ~~3789~~ **3789**

**POR LA CUAL SE VINCULA A PERSONA DETERMINADA A UNA APERTURA DE  
INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar al señor Fil Adelmo Sánchez portador de la cédula de ciudadanía No. 5.006.730 de Ciénaga, Magdalena, del contenido de la presente Resolución en la calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**ARTICULO SEXTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **04** de **DIC**, 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: elizabethlozanod  
Exp. DM-08-07-1354  
SE VINCULA A FIL A. SANCHEZ  
HUMEDAL LA VACA